

INICIATIVA LEGISLATIVA



Excmo. Tribunal:

En ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa consagrada en el art. 123 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y dando cumplimiento a lo resuelto por ese Excmo. Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo General N° 36/22 (Punto 3º) de fecha 01/11/2022 (ref. actuaciones N° 4857/2021), esta Sala N° 1 en lo Penal elevó a vuestra consideración, el **Proyecto de creación de un segundo Juzgado de Garantías en la ciudad de La Paz**, el que fue sometido a estudio del Alto Cuerpo, instancia en la que se resolvió, por Acuerdo General N° 05/23 (Punto 5º) de fecha 14/03/2023, su inmediata remisión a la Cámara de Senadores de la Honorable Legislatura Provincial para su pronto abordaje, envío que ocurrió mediante Oficio STJER N° 06 (20/03/2023). En dicha sede legislativa se resolvió su "archivo" en fecha 18/03/2026.-

Con tal originaria formulación, concretamente, se postulaba que el organismo judicial cuya instauración era interesada contase con jurisdicción y competencia territorial en el **Departamento La Paz**, llevando la nominación de "**Juzgado de Garantías N° 2**", mientras que el Juzgado de Garantías y Transición en funcionamiento pasaría a denominarse "**Juzgado de Garantías N° 1**". Vale enfatizarlo, hoy tal requerimiento se mantiene incólume en razón de no haberse extinguido las causales que lo cimentaron sino que, por el contrario, se han fortalecido los motivos que evidencian tal inminente necesidad, la que se replantea a través de esta nueva presentación, ratificándose *in totum* el espíritu de la enarbolada anteriormente.-

En referencia a la **estructura del organismo propuesto**, dable resulta señalar que contaría sólo con un (1) cargo de

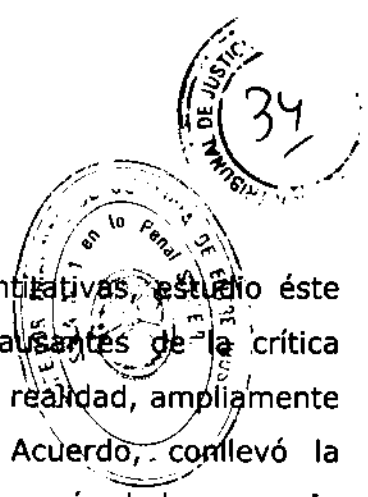
Juez/a de Garantías, propiciándose que la Oficina de Gestión de Audiencias (O.G.A.) de dicha localidad asista *-administrativamente-* a quienes ejerzan la magistratura en la jurisdicción, cumpliendo así la normativa procesal y la Reglamentación para Oficinas Judiciales de la Provincia de Entre Ríos, brindando servicios logísticos a la judicatura, como así también de información y atención a la ciudadanía.-

De la manera prevista, la incorporación de un nuevo Juzgado de Garantías se traduciría en una equitativa y eficiente **redistribución de la actividad jurisdiccional**, garantizándose una correcta gestión administrativa de los recursos humanos y materiales con que se cuenta, posibilitando el establecimiento de turnos y un adecuado régimen de subrogancias.-

Al respecto, cabe señalar que el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos dispone actualmente de un cargo de Juez/a de Primera Instancia, siendo necesario únicamente la asignación de competencia y jurisdicción, debiendo además el Poder Ejecutivo asegurar la partida presupuestaria para su financiamiento. Por su parte, la puesta en funcionamiento, localización física, provisión de mobiliario y tecnología indispensable para el nuevo organismo técnico estarán bajo la órbita y responsabilidad del Superior Tribunal de Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En oportunidad del mencionado Acuerdo General Nº 05/23 y habiendo esta Sala elevado la requerida propuesta de creación de un segundo Juzgado de Garantías en la ciudad de La Paz para satisfacer la demanda de atención de la jurisdicción homónima, fue ponderado el ostensible **incremento en el volumen de trabajo** llevado adelante en el *-aun-* único organismo penal allí vigente, lo que provocó, por parte de ese Superior Tribunal, un minucioso análisis de la información relevada



entonces y recopilada a través de estadísticas cuantitativas, estudio éste orientado a inteligir los factores generadores o causantes de la crítica situación, en la actualidad agudizada. Tal inquietante realidad, ampliamente corroborada por el Pleno durante el antedicho Acuerdo, conllevó la inmediata remesa del Proyecto al Poder Legislativo en razón de la **urgencia** que ameritaba su tratamiento.-

Ya en su momento, se verificó que, particularmente y a nivel provincial, el Departamento La Paz había experimentado un **crecimiento demográfico** significativo, directamente reflejado en el número de causas a las que el organismo analizado debía dar respuesta, escenario que, a la fecha y a la luz de los datos suministrados por el **Censo 2022**, se mantiene con idéntica e incuestionable tendencia alcista.-

En aquella ocasión, también se evaluó la particular **actividad jurisdiccional**, visualizándose cifras llamativamente elevadas en cuanto a la cantidad de resoluciones dictadas, audiencias celebradas y tiempo insumido mensualmente en concebir tales actos procesales.-

De igual modo, se hicieron comparativas *-meramente ejemplificativas-* con la actividad desarrollada en otras jurisdicciones que igualmente contaban con un (1) solo Juzgado de Garantías (v. gr.: *Colón y Federación*), como también fueron observados informes estadísticos de una jurisdicción testigo que disponía de dos (2) Juzgados de Garantías (v. gr.: *Guaaleguay*), demostrándose así que la jurisdicción de La Paz se encontraba inmersa en una palmaria **situación de desigualdad** en base a la demanda laboral que ostentaba y los limitados recursos que poseía, contexto negativo que hoy, innegablemente, persiste de manera enfática.-

A las variables antes aludidas, ha de aditarse un factor puntual más: la **densidad demográfica**. Ilustrando, obsérvese que, conforme los datos oficiales definitivos arrojados por el INDEC producto del **Censo 2022** *-replicados públicamente por la Dirección General de Estadísticas y Censos de Entre Ríos (<https://www.entrerios.gov.ar/dgcec/censo2022/>)-*, el

Departamento La Paz registró **75407 habitantes**, es decir un **31,6%** más que Gualeguay, Departamento este último que acusó, en tal última medición, un total de **57303** habitantes.-

Sin perjuicio de los tangibles y suficientes argumentos consignados en párrafos anteriores, mediando el análisis de un nuevo informe oficial generado por este Poder Judicial (APGyE), se infiere la persistencia de la pregonada desigualdad. Ejemplificando, se advirtió que en las jurisdicciones La Paz y Gualeguay, durante el **período 2021/2025**, se iniciaron **2821** y **3498** legajos respectivamente, diferencia que no se compadece con la cantidad de Juzgados de Garantías previstos en cada caso.-

Como dato complementario, se especifica que, durante tal período, el **11%** de los legajos ingresados en el Juzgado de Garantías y Transición de La Paz se originaron con motivo de la comisión de delitos contra la integridad sexual, preocupante guarismo que exige o implica una cercana intervención judicial para un mejor y oportuno abordaje.-

Siendo así, habiéndose ahondado la crisis que ya fuera formalmente demostrada al momento de elevar este mismo Proyecto en el año 2022 y contemplando la cuantía de legajos iniciados como también de resoluciones dictadas en la jurisdicción *sub examine*, la gravedad y tipos de hechos investigados, la implicancia que ello conlleva en la intervención de la judicatura de Garantías como garante de los procesos y su lógica imposibilidad material de trabajar en tareas paralelas y/o atender urgencias simultáneas sin perder su eficiencia funcional, emerge evidente la apremiante necesidad de crear un segundo Juzgado de Garantías con sede en la localidad en cuestión.-

Indubitablemente, la concreción de este proyecto de incorporación de un nuevo Juzgado de Garantías en la jurisdicción La Paz viabilizaría la distribución de la actividad propiamente jurisdiccional de manera ecuánime, otorgándole mayor eficiencia, garantizando una



conveniente gestión administrativa de los recursos humanos y materiales, con la consecuente y beneficiosa posibilidad de establecer turnos y un régimen de subrogancias adecuado a la realidad.-



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un (1) Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de La Paz, el que tendrá jurisdicción y competencia territorial en el Departamento homónimo de esta Provincia de Entre Ríos, con las atribuciones y competencia material contempladas en las Leyes Nros. 10.049 y 9.754 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- Denomínase "Juzgado de Garantías Nº 2" al creado por esta ley, renombrándose al actual Juzgado de Garantías y Transición de La Paz, el que pasará a denominarse "Juzgado de Garantías Nº 1".-

ARTÍCULO 3º.- Créase el cargo de Juez/a de Garantías Nº 2, con jerarquía de Juez/a de Primera Instancia.-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el art. 73 -6º párrafo- de la LOPJ Nº 6.902, el que quedará redactado de la siguiente manera, a saber: "*Dos Jueces/Juezas con asiento en la ciudad de La Paz que ejercerán su competencia territorial en el departamento del mismo nombre*".-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado creado deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias asignadas para su funcionamiento.-

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones, adecuaciones y restauraciones pertinentes en el Presupuesto General de la

Provincia con el objeto de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la presente norma legal.-

ARTÍCULO 7º.- De forma.-